

Resolución No. 4814 del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato entre el Estado y la De Long Corporation, sobre el estudio relativo al abastecimiento adicional del agua del Río Nizao para los Acueductos de Ciudad Trujillo y San Cristóbal.—G. O. No. 8199 del 25 de Diciembre de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4814

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 26 del mes de noviembre del año 1957, entre el Estado Dominicano y la De Long Corporation:

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 26 del mes de noviembre del año 1957, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Rafael Paino Pichardo, Secretario de Estado de Fomento, y Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto y la De Long Corporation, representada por su Vicepresidente señor Howard Preston Maxton, por virtud del cual esta última se compromete a ejecutar el estudio e informe relativo al abastecimiento adicional del agua del río Nizao para los Acueductos de Ciudad Trujillo y de San Cristóbal, el aprovechamiento hidroeléctrico que facilite el sistema, y el riego en el Valle del río Nigua, por el precio total de RD\$288,000.00; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Rafael Paino Pichardo, Secretario de Estado de Fomento, con cédula personal de identidad N° 36342, serie 1ra. sello 178, y por el Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto, con cédula personal de indentidad N° 175-1, serie 1ra., sello 329, en virtud de autorización especial del Honorable Presidente de la República, otorgada el 24 de septiembre de 1957, de una parte, a la que en lo que sigue de este contrato se denominará el GOBIERNO, y la DE LONG CORPORATION, compañía constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la casa N° 29 de la calle Broadmay, de la ciudad de New York, N. Y., representada por su Vicepresidente el señor Howard Presto Maxton, norteamericano, do-

miciliado y residente en la misma ciudad, identificado con pasaporte N° A-751029, expedido el 12 de junio de 1956 en New York, en virtud de resolución del Consejo Directivo de dicha corporación del primero de noviembre de 1957, el cual se anexa, de la otra parte corporación a la que en lo que sigue de este contrato se denominará LOS INGENIEROS, se conviene y pacta lo siguiente:

Art. 1.—EL GOBIERNO por el presente contrato encomienda a LOS INGENIEROS, quienes aceptan, llevar a cabo todos los servicios de ingeniería necesarios para la presentación de un estudio e informe relativo a un abastecimiento adicional de agua a Ciudad Trujillo y San Cristóbal y el aprovechamiento hidroeléctrico que facilite el sistema, según se prevé en carta a los INGENIEROS de fecha ocho de octubre del corriente año, que se considera parte de este contrato, y se especifica a continuación:

a) El suministro por gravedad de cuatro mil cuatrocientos litros por segundo para el acueducto de Ciudad Trujillo y San Cristóbal, incluyendo la planta de filtración y clorificación y los depósitos de agua necesarios;

b) El desvío de tres metros cúbicos por segundo del caudal del Río Nizao hacia el Arroyo Yubazo, tributario del Río Nigua, para fines de riego en el valle del Río Nigua.

c) El aprovechamiento de la fuerza hidroeléctrica entre la salida del túnel de Humachones y la cuenca del Río Nigua.

Art. 2.—Después de realizados los estudios e investigaciones indicados, LOS INGENIEROS presentarán al GOBIERNO un informe de factibilidad económica.

Este informe ha de ser preparado de acuerdo con las normas aceptadas por el Export-Import Bank of Washington (EXIMBANK) y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento (International Bank for Reconstruction and Development) y acompañado de todos los anexos e informaciones requeridas para su aceptación por el primero de dichos bancos y en forma que permita al GOBIERNO llamar a concurso público la construcción del proyecto. Particularmente, el estudio y el informe han de comprender lo siguiente;

a) Estudio del terreno, preparación de los mapas necesarios, exploraciones del subsuelo, recopilación de datos hidrológicos referentes al proyecto, investigaciones preliminares, estudios para determinar la o las soluciones económicamente más convenientes del proyecto de propósitos múltiples descrito en el artículo primero;

b) Estudio de varias posibilidades de represar y conducir el agua hacia el proyectado túnel, de varios posibles trazados del túnel, así como de varios trazados de la tube-

ría que ha de conducir el agua a Ciudad Trujillo, para determinar la solución más económica posible;

c) Preparación del proyecto definitivo (final) que técnicamente mejor convenga a los intereses del GOBIERNO, incluyendo todos los planos, cómputos métricos y presupuestos de costo necesarios; sin embargo, queda entendido que dichos planos serán tan sólo de índole general y no contendrán dibujos detallados de construcción, ni se prepararán especificaciones;

d) El programa para el financiamiento y el plan de operación para la explotación y conservación de las partes integrantes del proyecto.

Art. 3.—Se aplicarán los siguientes criterios en la preparación del estudio e informe;

a) El proyecto empezará en el Río Nizao, en un punto a determinar, y terminará en la periferia occidental de Ciudad Trujillo, ya que la conducción del agua a través de Ciudad Trujillo, hacia Villa Duarte, y posiblemente más allá, hacia el Este se considera como parte del sistema de distribución y está comprendido en el estudio de pitometer Associates de New York;

b) Los dibujos serán confeccionados en tamaño normal y reducidos por métodos fotográficos o similares, para ser incluidos en el informe, y el texto correspondiente será escrito a máquina y reproducido por multilith o métodos similares.

c) En todos los dibujos se usará el sistema métrico decimal, y tendrán títulos en inglés y en español;

d) El informe será presentado en veinte ejemplares, diez en inglés y diez en español.

Art. 4.—Durante el estudio y preparación del informe, LOS INGENIEROS se mantendrán en contacto con el Export-Import Bank of Washington, con el objeto de asegurar la aceptación de dicho estudio e informe y de abreviar la tramitación del empréstito, y además prestarán su asistencia en las negociaciones posteriores con el mismo banco hasta el momento de la concesión del préstamo.

Art. 5.—El GOBIERNO y los INGENIEROS acuerdan y se comprometen a una cooperación fiel y completa y a un mutuo y continuo esfuerzo en el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, a fin de que el estudio y proyecto tal como se ha descrito queden a la disposición de la República Dominicana lo más pronto posible para el desarrollo de recursos hidráulicos según se ha descrito.

LOS INGENIEROS establecerán con prontitud, a más

tardar a los treinta (30) días después de firmado el presente contrato, una oficina especial en Ciudad Trujillo, y esa oficina será mantenida en la misma ciudad hasta la entrega del informe final y sus anexos.

Los cargos principales de dicha oficina serán ocupados por personal calificado a juicio de LOS INGENIEROS.

Art. 6.—LOS INGENIEROS podrán servirse del personal necesario de su casa matriz, cuando resulte necesario, para realizar diligencias o trabajos esenciales en los Estados Unidos referentes al presente contrato.

Art. 7.—Se reputa que el representante principal de LOS INGENIEROS en la República Dominicana está debidamente autorizado por los LOS INGENIEROS para actuar en nombre de los mismos en todo lo relativo a la ejecución del presente contrato, tanto en sus relaciones contractuales con el GOBIERNO como para la solución de cualquier diferencia o litigio que pueda resultar del presente contrato o que se relacione con el mismo; para recibir cualquier pago, documento o comunicación del GOBIERNO y para otorgar toda clase de válidos descargos.

Art. 8.—EL GOBIERNO pondrá a la disposición de LOS INGENIEROS todos los planos, datos y detalles informativos disponibles por el Gobierno Dominicano, inclusive datos estadísticos de la Secretaría de Obras Públicas, del Servicio Meteorológico, del Instituto Cartográfico Militar, así como los informes preparados por Pitometer Associates y Mendoza y Armenteros, y LOS INGENIEROS quedan autorizados a utilizar estos datos en sus informes y reproducir en ellos cualesquiera mapas, cartas y dibujos que les fueren comunicados en dichas oficinas o comprendidos en dichos informes.

Art. 9.—LOS INGENIEROS se obligan a terminar su informe dentro de los cuatro meses, a contar de la fecha de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe el presente contrato.

Sin embargo, en caso de que, por alguna causa justificada los trabajos topográficos necesarios no pudieren terminarse en los dos primeros meses, ese plazo quedará automáticamente aumentado en la misma proporción.

Art. 10.—EL GOBIERNO se obliga a pagar a LOS INGENIEROS, quienes aceptan, a título de honorarios por sus servicios de ingeniería, la suma global de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ORO (RD\$288,000.00), moneda de curso legal, que se pagará así:

Al ser aprobado el presente contrato por Resolución del Congreso Nacional. RD\$ 75,000.00

Seis meses después de la fecha de dicha Resolución

63,000.00

Doce meses después de la fecha de dicha Resolución	50.000.00
Dieciocho meses después de la fecha de dicha Resolución	50,000.00
Veinticuatro meses después de la fecha de dicha Resolución	50,000.00
Lo que hace un total de	<u>RD\$288,000.00</u>

Estos honorarios comprenderán los sueldos del personal y expertos que utilicen LOS INGENIEROS, tanto en los Estados Unidos como en la República; gastos generales de oficina; gastos generales de administración; costo de seguros; beneficios sociales; costo de reproducciones, impresos, llamadas telefónicas, cablegramas y otros incidentales, comprendiendo las comunicaciones y conversaciones con el Export-Import Bank of Washington y con el International Bank for Reconstruction and Development durante la preparación del informe y las negociaciones posteriores para fines de financiamiento.

Sin embargo las partes conviene en excluir de los honorarios los gastos de viaje y de manutención del personal principal, hasta el número total de cinco personas, y de los expertos, así como los gastos de viaje de sus esposas e hijos y manutención mientras residan en el país durante la vigencia de este contrato, y los gastos de viaje y manutención de cualquier miembro del personal de LOS INGENIEROS que residan en el extranjero y sea llamado a prestar sus servicios fuera de la ciudad de New York; gastos que serán reembolsados por el Gobierno a LOS INGENIEROS.

Art. 11.—El GOBIERNO reembolsará a LOS INGENIEROS, además de los gastos reembolsados previstos en el artículo diez, el costo de los vuelos aéreos, mensuras topográficas, pruebas de laboratorio, confección de mapas, perforaciones y exploraciones de subsuelo.

Todos los gastos reembolsables serán pagados al costo más un diez por ciento (10%), que las partes fijan convencionalmente por concepto de gastos de diligencias, administración, supervisión, dirección y coordinación del trabajo.

El pago se hará mediante presentación de facturas expedidas en sextuplicado, acompañadas de los comprobantes, recibos o justificantes correspondientes, que serán verificados por el GOBIERNO y que se presentarán al finalizar cada mes para ser pagados a los diez días subsiguientes.

El GOBIERNO, sin embargo, no reembolsará los gastos, incluyendo su costo y el tanto por ciento arriba indicado, que excedieren de la suma máxima de CIENTO SESENTA

Y UN MIL PESOS ORO (RD\$161,000.00), moneda de curso legal, y LOS INGENIEROS convienen en tomar a su cargo, sin compensación, como condición del presente contrato, cualquier gasto, comisión o desembolso que se ocasionare por encima de esa suma máxima.

Art. 12.—En vista de la naturaleza de los trabajos a que se refiere este contrato y del interés nacional en la pronta ejecución del mismo, LOS INGENIEROS quedan autorizados a extender la jornada de trabajo amás de ocho horas diarias y a más de cuarenta y ocho horas por semana, sin necesidad de previa autorización, pero están obligados a pagar los salarios legales por el tiempo que exceda del trabajo normal.

Art. 13.—Todos los aparatos, herramientas o equipo, vehículos con sus accesorios, efectos y máquinas para oficina o para uso en el terreno, que fueren o resultaren necesarios para los trabajos del presente contrato, con excepción de la gasolina y el aceite, quedan exonerados y libres de todo derecho de aduana, impuesto de rentas internas, impuesto de beneficios y cualquiera otro derecho, impuesto o contribución fiscal o municipal, excluyendo el arrimo, pero su importación deberá sujetarse a las reglamentaciones existentes o que tenga a bien fijar la Administración Pública.

Los efectos importados de conformidad con la presente disposición no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones legales pertinentes.

Art. 14.—LOS INGENIEROS garantizan que todos los servicios que ellos se obligan a prestar al GOBIERNO dentro del presente contrato, serán ejecutados de manera eficiente y diligente; especialmente LOS INGENIEROS desplegarán sus mayores esfuerzos en el sentido de que la preparación de los planos y diseños del proyecto se realicen tan rápidamente como sea posible, dentro del plazo fijado en el artículo nueve, a fin de que el GOBIERNO, si lo estimare conveniente, pueda utilizarlo sin demora en la ejecución de la obra, bajo la sanción de los daños y perjuicios que procedan.

Art. 15.—El GOBIERNO tomará las medidas oportunas y ofrecerá a los INGENIEROS las facilidades que estén a su alcance para asistir a LOS INGENIEROS en el desempeño de sus obligaciones dentro del presente contrato.

Art. 16.—LOS INGENIEROS desplegarán sus mayores esfuerzos en que todos los diseños y dibujos sean ejecutados conforme a las buenas prácticas modernas; en que se emplen métodos normales, en cuanto sea posible, y en que las resoluciones y selecciones sean económicamente aconsejables, desde un punto de vista a la vez de construcción y de funcionamiento.

Art. 17.—Los vehículos y el personal de LOS INGENIEROS están autorizados a transitar libremente por todas las carreteras, puentes y vías de la República, con subordinación a las leyes, con la obligación de pagar el impuesto de peaje en los puentes sujetos a ello, así como el impuesto de matrícula de vehículo y de licencia para la conducción de los mismos.

Art. 18.—El GOBIERNO hará lo necesario para permitir al personal de LOS INGENIEROS que penetren en propiedad del Gobierno o de los particulares en el cumplimiento de sus obligaciones y realicen en dichos terrenos los trabajos necesarios libres de toda indemnización.

Art. 19.—Ni los INGENIEROS ni su personal, firmas o compañías extranjeras, estarán en la obligación de inscribirse bajo las leyes dominicanas como ingenieros, contratistas o arquitectos, ni a ninguna otra formalidad, por el hecho de prestar servicios de ingeniería en la ejecución de éste contrato.

Art. 20.—Todos los diseños y otros originales de los estudios, proyectos, informes, mapas, planos, dibujos, diseños, datos topográficos, negativos de las fotografías aéreas, mosaicos aerofotográficos y material similar serán entregados al GOBIERNO al terminarse la ejecución del presente contrato, y pasarán a ser propiedad exclusiva del GOBIERNO, y su contenido no será divulgado, vendido o entregado, en totalidad o en parte, por los INGENIEROS a ninguna persona no autorizada, sin permiso expreso otorgado por escrito por el GOBIERNO.

Art. 21.—LOS INGENIEROS no transferirán, comprometerán, ni dispondrán de ninguna otra manera del presente contrato sin previo consentimiento escrito del GOBIERNO.

Sin embargo, LOS INGENIEROS pueden contratar a subcontratistas de su elección la ejecución de estudios topográficos, perforaciones, exploraciones de subsuelo y estudio hidrológicos.

Art. 22.—En caso de fuerza mayor o cualquiera imposibilidad total o parcial, LOS INGENIEROS darán aviso al GOBIERNO, por escrito o por telegrama, con los detalles pertinentes, tan pronto como sea posible, después de ocurrido el hecho de que se trata, y las obligaciones de LOS INGENIEROS quedarán suspendidas mientras dure dicha imposibilidad.

LOS INGENIEROS no serán responsables por retardos o atrasos causados por fuerza mayor.

Art. 23.—El presente contrato se rige por las leyes de la República Dominicana, y cualquier litigio que surja en-

tre las partes será de la competencia exclusiva de los tribunales dominicanos.

Art. 24.—El presente contrato entrará en vigor al ser aprobado por el Congreso Nacional.

Al terminarse la ejecución del presente contrato, las partes, podrán, a requerimiento de cualquiera de ellas, obtener la debida constancia de que sus recíprocas obligaciones han sido cumplidas y de que, en consecuencia, quedan libres de toda obligación futura en relación con el mismo contrato.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día veintiseis del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete.

POR EL GOBIERNO

Rafael Páino Pichardo,
Secretario de Estado de Fomento.

POR LOS INGENIEROS:
Howard P. Maxton.

Lic. José Manuel Machado,
Director del Presupuesto.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Andrés Ortega Peña,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4815; que crea a partir del 1o. de Abril de 1958; la Provincia de Pedernales.—G.O. No. 8199 del 25 de Diciembre de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4815

Art. 1.—A partir del día 1º de abril de 1958, el territorio de la Provincia de Barahona constituido por el Municipio de Pedernales y por las Secciones rurales de Oviedo y Juancho, del Municipio de Enriquillo, quedará erigido en Provincia, con el nombre de Provincia de Pedernales, y con la ciudad de Pedernales como capital.

Art. 2.—Desde la misma fecha, el territorio de las mencionadas Secciones de Oviedo y Juancho, del Municipio de Enriquillo, quedará erigido en Municipio, con su asiento urbano en la villa de Oviedo, formando parte dicho nuevo Municipio de la Provincia de Pedernales.

Párrafo.—Los territorios correspondientes a los silios de Cabo Rojo y Tres Charcas, constituirán dos nuevas secciones rurales del Municipio de Oviedo.

Art. 3.—En consecuencia, desde la misma fecha, se agregará un artículo 12-bis a la Ley sobre División Territorial de la República, Nº 4400, del 9 de marzo de 1956, con el siguiente texto:

“Art. 12-bis.—La Provincia de Pedernales está constituida por los Municipios de Pedernales y Oviedo, con la ciudad de Pedernales como capital.